



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 018 -2014/SUNAT

**DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N.º 324-2013/SUNAT –
PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 0014-
2013-SUNAT/4G3500 - PRIMERA CONVOCATORIA (ÍTEMS 3 Y 4)**

Lima, 22 ENE. 2014

VISTOS:

El Informe N.º 310-2013-SUNAT/4G3600 de la División de Ejecución Contractual, el Memorandum N.º 508-2013-SUNAT/4G0000 de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 003-2014-SUNAT/4M1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Concurso Público N.º 0014-2013-SUNAT/4G3500 - Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de los Sistemas de Detección y Alarma para las sedes de SUNAT" (Ítems 3 y 4), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A. suscribieron el Contrato N.º 324-2013/SUNAT – Prestación de Servicios, con fecha 22 de julio de 2013;

Que mediante Informe N.º 003-2014-SUNAT/4M1000, cuyos fundamentos se acogen, la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna concluye que a la fecha de celebración del contrato mencionado la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A. se encontraba impedida de ser contratista, por encontrarse vigente la sanción de inhabilitación temporal para participar de procesos de selección y contratar con el Estado que se le impuso mediante la Resolución N.º 567/2006.TC.SU de 8 de agosto de 2006;

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10º y 56º del Decreto Legislativo N.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del

* Mediante la Resolución N.º 567/2006.TC.SU, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado impuso a la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A. sanción administrativa por un periodo de once meses de inhabilitación temporal, la cual fue suspendida en sede judicial el 14 de diciembre de ese mismo año debido a una medida cautelar que posteriormente quedó extinta con la emisión de la Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 610-2010-PA/TC; restaurándose así la vigencia de la sanción por el periodo pendiente, a partir del 15 de julio de 2013 hasta el 13 de febrero de 2014, según información del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado contenida en el Oficio N.º 590-2013/PRE de 18 de octubre de 2013.



Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

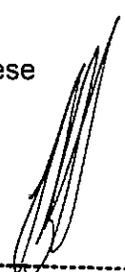
Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N.° 324-2013/SUNAT – Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.° 0014-2013-SUNAT/4G3500 - Primera Convocatoria, ítems 3 y 4), suscrito el 22 de julio de 2013 entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A.

Artículo 2°.- Disponer que la División de Ejecución Contractual proceda a notificar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias, así como a publicar la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Disponer que la División de Ejecución Contractual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder, efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos materia de la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

La presente resolución puede someterse a conciliación o a arbitraje dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

